



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500192361



Bogotá, 13/03/2017

Señor  
Representante Legal  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE  
DIAGONAL 3 No. 1G -02 BARRIO 17 DE FEBRERO  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5815 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7631 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual 2016830340001011E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1.

Que mediante la Resolución No. 7631 del 29 de febrero de 2016 se abrió investigación administrativa, contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1**, la cual fue notificada mediante **AVISO WEB** el 08 de abril de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 7631 del 29 de febrero de 2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior se tiene que el término venció el día **29 de abril de 2016**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento del pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013 los cuales son la base para liquidar la tasa de vigilancia.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7631 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual 2016830340001011E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1.

Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades. Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un termino de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. 7631 del 29 de febrero de 2016, por medio de la cual se inició investigación contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1, en el municipio de LA JAGUA DE IBIRICO departamento de CESAR en la DG 3 1G 02 BRR 17 DE FEBRERO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por el cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7631 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual 2016830340001011E, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE, NIT 900423797-1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.  
Revisó: Angelica Fonseca M., Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO DEL CARIBE</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	9000503872
Identificación	NIT 900423797 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20110324
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	45000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	LA JAGUA DE IBIRICO / CESAR
Dirección Comercial	DG 3 1G 02 BRR 17 DE FEBRERO
Teléfono Comercial	3114164922
Municipio Fiscal	LA JAGUA DE IBIRICO / CESAR
Dirección Fiscal	DG 3 1G 02 BRR 17 DE FEBRERO
Teléfono Fiscal	3114164922
Correo Electrónico	cootransturcaribe@gmail.com

Ver Certificado



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Liberté



Servicios Postales  
Nicolaitas S.A.  
Calle 25 de Agosto 456  
Línea No. 01 8000 11

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-211  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RNZ7515953CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE TRANSPORTE  
TURISMO DEL CARIBE  
Dirección: DIAGONAL 3 No. 1G  
BARRIO 17 DE FEBRERO  
Ciudad: LA JAGUA DE IBIRICO

Ciudad: LA JAGUA DE IBIRICO

Departamento: CESAR

Código Postal: 20302022

Fecha Pre-Admisión:  
15/09/2017 15:30:17

Interdependencia de Puertos y  
porte  
21 Barrio Soledad  
de Colombia



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TURISMO  
DEL CARIBE  
DIAGONAL 3 No. 1G -02 BARRIO 17 DE  
FEBRERO  
LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

472 **Moros de Devolución**

Fecha 1: *13/09/2017*  
 Nombre del distribuidor: *Compañía Distribuidora de Alimentos S.A.*  
 Fecha 2: *13/09/2017*  
 Nombre del distribuidor: *Compañía Distribuidora de Alimentos S.A.*

Observaciones: *Producto vencido*

Observaciones: *Producto vencido*

Directón: *[Signature]*  
 No Resale   Directón: *[Signature]*  
 No Resale   Directón: *[Signature]*

Reusado   Directón: *[Signature]*  
 Reusado   Directón: *[Signature]*

Deconado   Directón: *[Signature]*  
 Deconado   Directón: *[Signature]*

Fallecido   Directón: *[Signature]*  
 Fallecido   Directón: *[Signature]*

Fecha Mayor   Directón: *[Signature]*  
 Fecha Mayor   Directón: *[Signature]*

Apurado Clausurado   Directón: *[Signature]*  
 Apurado Clausurado   Directón: *[Signature]*

No Recetado   Directón: *[Signature]*  
 No Recetado   Directón: *[Signature]*

No Existe Número   Directón: *[Signature]*  
 No Existe Número   Directón: *[Signature]*

